



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : JHON FREDY CANO SANCHEZ
Radicación : 2023-00287

Mediante proveído adiado 23 de junio de 2023, se decretó la retención del vehículo de placas CGN-978 de propiedad del demandado JHON FREDY CANO SANCHEZ con C.C. No. 7.698.090, en aplicación de una garantía mobiliaria, el cual fue retenido y dejado a disposición de este despacho judicial desde el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la 10AW # 26 - 71 Triángulo detrás de Banquetes Castillo.

Conforme lo anterior, en escrito a través de correo electrónico del 1 de agosto del presente año el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del presente asunto con ocasión a la terminación de la ejecución y el convenio del restablecimiento del plazo en los términos del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y del artículo 72 de la ley 1676 de 2013, por ser procedente se dispondrá lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente asunto, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo de placas CGN-978 de propiedad del demandado JHON FREDY CANO SANCHEZ con C.C. No. 7.698.090. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la SIJIN - SECCION AUTOMOTORES.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del vehículo de placas CGN-978 al BANCO FINANDINA S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente dirigido al parqueadero CAPTUCOL.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente digital, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ